

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

Meteppec, México, a 24 de agosto de 2020

206C0301030000L/104/2020

C. [REDACTED]
PRESENTE

Eliminado en una ocasión en donde se encuentra identificado los datos personales relativos al nombre de un particular. Artículos 116 de la LGTAIP; 143 fracción I de la LTAIPEMYM; 4, fracción XI de la LPDPPSOEMYM y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDIEVP.

En relación a las solicitudes de información folios 00006/UAIP/2020, 00007/UAIP/2020 y 00008/UAIP/2020, dirigidas al Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos (UAI), presentadas y recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 03 de agosto de 2020, en las que solicita:

"...me sea proporcionada la información que fue generada, obtenida, adquirida transformada y/o administrada por el Organismo y que se enlista a continuación: Copia certificada de la videograbación con audio e imagen, incluyendo sus anexos; de la reunión realizada el día 03 de marzo del año en curso, la cual se llevó a cabo en la Sala de Juntas de este Organismo, dando inicio a las 13:00 horas y concluyendo a las 15:11 horas, donde se trataron asuntos relacionadas con carteles publicados en el organismo titulados "PORQUE AQUÍ TAMBIÉN PASA, AQUÍ TAMBIÉN NOS ACOSAN Y HOSTIGAN LABORALMENTE", donde servidoras públicas y la solicitante hicimos de su conocimiento conductas que pudieran constituir faltas administrativas o delitos cometidos por servidores públicos de este Organismo..."

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, es objeto de la UAI, "... supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables..."

En tanto que en los artículos 205 y 209 del ordenamiento invocado establecen las atribuciones de la UAI y de su Titular respectivamente, mismos que a continuación se transcriben:

" Artículo 205. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones: I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes II. Conocer de

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Secretaría, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación; III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho y 209 del ordenamiento citado se establece las atribuciones de la UAI y de su resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables; IV. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Secretaría en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación; V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Secretaría, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio; VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación; VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas; VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Secretaría y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar; IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados; XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo; XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos; XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México

Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Secretaría o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia; XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Secretaría, informando de inmediato a las autoridades competentes; XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal XVI. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar; XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o altas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Secretaría, requieran la acción que impida su continuación; XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y XIX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determinen la o el Gobernador y la o el Secretario de Seguridad."

" Artículo 209. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia; II. Planear, programar, organizar y dirigir los proyectos y programas de la Unidad de Asuntos Internos; III. Administrar y representar legalmente a la Unidad de Asuntos Internos ante las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México y de sus correlativos de las demás entidades federativas; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posicionés; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México

Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

mercantiles. Para actos de transmisión o enajenación de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa del Consejo Directivo; IV. Delegar la representación jurídica de la Unidad de Asuntos Internos en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte, informando de ello al Secretario; V. Verificar que los servidores públicos encargados de ejecutar operaciones encubiertas y de usuarios simulados se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, salvaguardando en todo momento la secrecía de la información; VI. Ordenar, programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, obligaciones de los servidores públicos, el apego a los principios éticos de la misma, y así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas, que puedan implicar inobservancia de sus deberes; VII. Actualizar e instrumentar los procedimientos de inspección e investigación; VIII. Efectuar los programas de trabajo, calendarización, programación, planificación de operativos, acciones y técnicas de verificación, para el cumplimiento de sus fines, así como para detectar anomalías de los servidores públicos; IX. Ordenar las técnicas de verificación, quienes les harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente; X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes; XI. Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, en los que se deberán incluir la perspectiva de género, previa validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; XII. Suscribir los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones; previa validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos, para el cumplimiento del objeto de la Unidad de Asuntos Internos; XIV. Proporcionar a las autoridades competentes los informes que le sean requeridos; XV. Aprobar y someter a consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan; XVI. Comisionar a sus subordinados para llevar a cabo las técnicas de verificación, quienes le harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente; XVII. Integrar, operar y mantener actualizada la base

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del Sistema Estatal de Seguridad Pública; XVIII. Efectuar e instruir la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los servidores públicos; XIX. Tener conocimiento y participación respecto de las diligencias que se realicen con motivo de sus funciones; XX. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos sujetos a procedimientos; XXI. Recibir, conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, por cualquier medio, con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida, cometidos por los servidores públicos, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en el supuesto de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación, en relación a las quejas y denuncias relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa; XXII. Vigilar el buen funcionamiento, organizar al personal a su cargo para la realización de programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de una queja o denuncia; XXIII. Dar el visto bueno al proyecto de resolución del procedimiento instaurado en contra de los servidores públicos y verificar su cumplimiento; XXIV. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del servidor público para su cumplimiento; XXV. Informar, por escrito al superior inmediato del Servidor Público sobre las medidas precautorias necesarias para su cumplimiento; XXVI. Conocer sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo; XXVII. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones; XXVIII. Citar a las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación o a los servidores públicos sometidos a la misma; XXIX. Llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para el éxito de la investigación; XXX. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría o bien a las autoridades competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones; XXXI. Recibir y desahogar las peticiones inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como a las sugerencias sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a su cargo; XXXII. Informar al Secretario cuando de las investigaciones practicadas se derive sobre la probable comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, formulando la denuncia respectiva; XXXIII. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

conductas irregulares que se detecten y derivado de los procedimientos realizados; XXXIV. Dirigir e impulsar las acciones de capacitación, actualización y profesionalización, en las que se deberá incluir la perspectiva de género, que permita el desarrollo del potencial intelectual, ético y humano de las o los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Internos; y XXXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el Secretario."

Si bien a la fecha la Unidad de Asuntos Internos no cuenta con reglamento interior, en los preceptos antes transcritos se encuentran tanto las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos, como las facultades de su Titular, de donde se desprende que los documentos que se deriven del ejercicio de dichas atribuciones y facultades deben conservarse, situación contemplada en la fracción I, del artículo 11, de la Ley General de Archivos de observancia general en todo el territorio nacional, al señalar:

"Artículo 11. Los sujetos obligados deberán: I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables..."

Adicionalmente, en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Por lo tanto, al haberse tratado en la reunión a la que se refiere la solicitante cuestiones personales y particulares de las servidoras públicas de la Unidad, es obvio que no se trataron asuntos relativos a las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos, ya que dichas cuestiones personales y particulares no corresponden a asuntos de la competencia de la UAI. De la reunión no se levantó minuta, no se realizó videograbación oficial y en consecuencia, no hay ningún tipo de archivo correspondiente a dicha reunión, toda vez que solo existe obligación para la UAI de conservar documentación cuando esta derive de asuntos de la competencia del sujeto obligado.

Sirva para apoyar lo apuntado el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad."

Por lo que hace a su petición de que se le proporcione copia certificada del acta de instalación del Comité de Ética de la UAI con anexos correspondientes, copias simples de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que ha realizado Comité de Ética de la UAI, las cuales deberán incluir acta de sesión, orden del día y acuerdos con anexos correspondientes y copia certificada del expediente completo del cual deriva el acuerdo UAI/CE/001/EXTRAORDINARIA-2020-02, así como antecedentes, soportes documentales completos que fueron obtenidos, adquiridos y generados para obtener dicho acuerdo.

Al respecto, se le manifiesta que no se está en posibilidad de expedir copias certificadas, ya que en párrafos precedentes se le dieron a conocer las atribuciones y facultades que actualmente tiene la Unidad de Asuntos Internos y su Titular, en los artículos 205 y 209 de la Ley de Seguridad del Estado de México, respectivamente, sin que en dichos preceptos se encuentre la atribución o facultad de expedir copias certificadas.

En relación, a que se le proporcione copia del acta de instalación del Comité de Ética de la Unidad Asuntos Internos, con anexos correspondientes, se le está otorga copia simple del Acta de Instalación del Comité de Ética de la UAI del 3 de diciembre de 2019, en donde se aprobó el Código de Conducta de la Unidad de Asuntos Internos, el cual se encuentra publicado oficialmente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, del 6 de diciembre del 2019 y en la página de la Dirección de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la liga legislacion.edomex.gob.mx/node/32961 en donde usted podrá descargarlo.

Adicionalmente, se le proporciona copia simple del acta levantada en la sesión ordinaria del Comité de Ética del 21 de febrero 2020 y del acta correspondiente a



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

su sesión extraordinaria del 12 de marzo del 2020, el orden del día de cada una de ellas y los acuerdos tomados en las mismas.

Por último, en relación a su petición de que se le proporcione copia del expediente completo del cual deriva el acuerdo UAI/CE/001/EXTRAORDINARIA-2020-02, así como antecedentes, soportes documentales completos que fueron obtenidos, adquiridos y generados para emitir dicho acuerdo, se hace de su conocimiento que en virtud de que el acuerdo UAI/CE/001/EXTRAORDINARIA-2020-02 derivó de la realización de la primera sesión extraordinaria del 12 de marzo del presente, según consta en el acta que se levantó de la misma y de la cual se le está anexando copia simple, respecto de los antecedentes que dieron origen a dicha sesión, se le manifiesta que toda vez que los mismos contienen datos personales y comentarios de interés individual de diversas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Asuntos Internos, además de contener datos personales se deben proteger los mismos, lo que se sustenta en el derecho que las mismas tienen en salvaguardar su identidad por posibles represalias, ya que de no hacerlo así, se estaría violentado lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 6 y 20, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 4 fracción XI, 6 y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, por lo apuntado, el 03 de agosto de 2020, fecha en que se recibieron las solicitudes de información que se responden, se clasificaron confidenciales los antecedentes que originaron la realización de la sesión extraordinaria del 12 de marzo de 2020, del Comité de Ética en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de Datos Personales que de acuerdo a las Legislaciones en la materia son de índole CONFIDENCIAL, por ende, esta Unidad de Asuntos Internos así como los demás sujetos obligados tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos de los individuos en especial de la vida privada e intimidad, así como la prohibición de difundir, distribuir o comercializar los mismos, sin consentimiento de su titular; correspondiendo únicamente a los titulares de la información o sus representantes legales debidamente acreditados el acceso a la misma, particularmente en el caso que nos ocupa es imperante cuidar la identidad para proteger su integridad, preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos, tratándose de asuntos particulares.

Por tal motivo y derivado del análisis realizado, se considera que la información referente a los anexos del Acuerdo UAI/CE/001/EXTRAORDINARIA-2020-02, contienen datos personales, los cuales de acuerdo a las Legislaciones citadas con anterioridad, se encuentran clasificados como CONFIDENCIALES, por lo que, esta Unidad de Asuntos Internos, así como los demás sujetos obligados tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos de los individuos en

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

especial de la vida privada e intimidad, así como la prohibición de difundir, distribuir o comercializar los mismos, sin consentimiento de su titular.

Aunado a lo anterior, la fracción II del apartado A, del artículo 6º Constitucional, establece que toda la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; luego entonces, de hacer pública la información, se estaría vulnerando el derecho a la intimidad de las personas a las que se hace referencia, así como el derecho que tienen a ser tratadas humanamente y con el debido respeto a su vida privada, familia, domicilio y correspondencia, los cuales se encuentran debidamente contemplados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos que a la letra dice "Nadie será objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque ilegales a su honra y reputación" y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala "Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad., 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación, 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

TÍTULO SEXTO
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I
De la Clasificación y Desclasificación

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Artículo 139. Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar su función como servidor público.

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

XVI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o...

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

ARTÍCULO 17

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Adicionalmente se sustenta lo expuesto, a través de las tesis con registro 2000233 de la Primera Sala de Justicia de la Nación y la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el criterio 09/2019 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y sus Municipios (INFOEM)

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
(LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012."

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán. Semanario Judicial de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, Primera Sala, p. 277, Tesis: 1a. CCXIV/2009, IUS: 165823.

"DATOS PERSONALES. CUANDO SE IDENTIFIQUEN EN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANALIZAR SU NATURALEZA Y DE SER PROCEDENTE CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES. De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información privada y los datos personales, deberán ser protegidos en todo momento por los Sujetos Obligados, siempre que no exista alguna excepción para su censura por tratarse de datos personales que gocen de una menor protección, en términos de lo dispuesto por algún ordenamiento legal. En consecuencia, si el documento con el cual se pretende responder una solicitud de información contiene información privada o datos personales, se deberá analizar de manera minuciosa y exhaustiva la naturaleza del dato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, para que, en el supuesto de que se determine que no existe fundamento alguno para su publicidad, se clasifiquen como información confidencial y se acompañen del acuerdo de clasificación respectivo de manera previa a su entrega al solicitante, en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 122, 143 fracción I y 149 de la Ley Local de Transparencia; de lo contrario, la publicidad de datos personales de forma injustificada, es causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguillo, C. P. 52140, Metepec, México

Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50

2020 "Año de Laura Méndez Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06575/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.

En materia de acceso a la información pública. 05956/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega."

ATENTAMENTE


OSCAR MARIO FLORES GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c-p. Mtra. María de la Luz Núñez Camacho.- Titular de la Unidad de Asuntos Internos. Para su conocimiento
Archivo*

Omf/g/mjlr/vzb

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Paseo San Isidro núm. 803, Barrio de Santiaguito, C. P. 52140, Metepec, México
Tel.: 722 235 22 81, 800 890 19 50